



Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada mediante videoconferencia, el día 28 de enero de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 8/2021 DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL NÚMERO DE GOBIERNO ASIGNADO A LA PUERTA DE LA VIVIENDA ADJUDICADA A D^a A.M.C.F. SITA EN AVDA. SANTA ANA .

Antecedentes.-

PRIMERO.- Que en fecha 29 de Octubre de 2020, D^a Teresa Hidalgo Castro con DNI 30989733-Q, y domicilio en C/ Llano Santa Ana (pisos) n.º 3-2º-2, presenta escrito en este Iltre. Ayuntamiento con n.º de registro 7971 en el que expone sucintamente que *“en fechas anteriores al presentarse ante el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento de Palma del Río para darse de Alta en este municipio junto a sus dos hijos menores de edad provista de contrato de alquiler, no se pudo realizar dicha gestión por haber diferencias entre el domicilio del contrato y los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes”*

SEGUNDO.- Que según consta en nuestros archivos el Ayuntamiento adquirió por compraventa en virtud de Escritura Pública n.º 885, autorizada por el Notario D. Rafael Jorge Vadillo Ruiz, el día 30 de Septiembre de 2011, la finca urbana n.º 9775 cuya descripción registral es la siguiente :

“DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.-Piso número dos de la planta segunda, que es el de la derecha entrando en la nave izquierda, del bloque tercero, con acceso por travesía que va de la Carretera de la Campana, hoy Avda de Santa Ana, a la calle Amor de Dios, sin número de gobierno, de la ciudad de Palma del Río, cuya entrada mira en dirección Levante, ...”.

Según el Inventario General de Bienes y Derechos del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, la finca registral n.º 9775, con referencia catastral



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

9153203TG9795S0011BW, y n.º de inventario 1.1.00281, tiene los siguientes datos identificativos :

- **DENOMINACIÓN** : Vivienda n.º 2 de la Planta 2ª del Bloque 3º en Avda. Santa Ana
- **DIRECCIÓN** : Avda. De Santa Ana Bloque 3, Planta 2ª Puerta 2
- **BARRIO** : Casco Urbano.
- **DESCRIPCIÓN** : Vivienda en Planta 2ª en Bloque 3º de viviendas de 5 alturas.

Consta incorporada al expediente GEX 12830/2020, Certificación Descriptiva y Gráfica, de la vivienda con referencia catastral 9153203TG9795S0011BW con fecha de emisión 10 de Noviembre de 2020, acreditativa que el inmueble de titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río tiene la siguiente localización :

- Avda. Santa Ana Bloque 3- Escalera E-Planta 02- **Puerta 04** de Palma del Río .

TERCERO.- Con vista a los antecedentes existentes en negociado de Urbanismo AJ, se informa que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-2.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-2 a Dª Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE 15.465.991-W y a su unidad familiar.....”

En cumplimiento de lo acordado, en fecha 5 de Junio de 2013, mediante acta de comparecencia celebrada ante el Secretario General Acctal. se procede a la entrega de llaves del inmueble del que es titular el Ayuntamiento a su adjudicataria.

Según consta en el Padrón Municipal de Habitantes, Dª Ana Marina Cortes Flores, está empadronada en la Vía Llano Santa Ana (Pisos) n.º 3-piso 02 puerta 2 junto con sus hijos Saray, Indara, y Jose.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

También se ha comprobado que D^a Ana Marina Cortes Flores, adjudicataria de la vivienda de titularidad del Ilustre Ayuntamiento, consta de alta en el Padrón de recogida de residuos sólidos y en el Padrón del suministro del agua potable y alcantarillado en el domicilio **sito en Llano Santa Ana (Pisos) 3-2º-4.**

CUARTO.- Consta en el expediente Gex 12830/2020, información obtenida de la Dirección General del Catastro en la que se relacionan los siguientes pisos que forman parte del BLOQUE 3 de la Avda. Santa Ana :

- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 01
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 01
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 01**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 02**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 03**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 04**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 01
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 04

Asimismo, la información obtenida de la Dirección General del Catastro, acredita que el titular catastral de la vivienda sita en -Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 04 y con referencia catastral 9153203TG9795S0011BW, es el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, siendo el titular catastral de la vivienda situada en la **Avda. Santa Ana Bloque 3 Es: E PI 02 Pt 02, D. Francisco Domínguez Pulido con DNI 75660757-A.**

QUINTO.- Que dada la urgencia al objeto de atender a la solicitud de D^a Teresa Hidalgo Castro y facilitar la gestión de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, de la interesada y sus hijos menores, en fecha 11 de Noviembre de 2020, se dicta Providencia por la Concejala Delegada de Urbanismo y Obras Públicas al objeto se emitieran informes tanto por el Departamento de Estadística como de Asesoría Jurídica de Urbanismo, al objeto de determinar la existencia de la discrepancia sobre la



numeración de la puerta de la vivienda titularidad de este Ilustre Ayuntamiento e iniciar en su caso los trámites de corrección del error material o de hecho y sobre el procedimiento a seguir.

SEXTO.- Que en fecha 18 de Diciembre de 2020, por el Responsable del Negociado de Estadística se emite informe que textualmente expone en relación a la solicitud cursada por D^a Teresa Hidalgo Castro :

“2.- Que en el contrato de arrendamiento aportado, figura como domicilio la vivienda sita en Avda Santa Ana, Bloque número 3, 2^o, 2^a [Esta dirección se corresponde en el Padrón Municipal de Habitantes con Llano Santa Ana (Pisos), número 3, planta 02, puerta 2].

3.- Que ante la evidencia de que en los documentos, que se han cotejado, figura distinta numeración y, al haber discrepancia en los números de gobierno de la vivienda por parte del Responsable del Negociado de Estadística que suscribe, se mantuvo una reunión con la actual Presidenta de la Comunidad y el antiguo Presidente de la misma. Así, de la información aportada y a la vista de los documentos que obran en poder de este Negociado de Estadística se ha deducido que el número de gobierno que corresponde a la vivienda en cuestión donde se pretende empadronar la Sra. Hidalgo Castro es el que figura en el contrato de alquiler:Llano Santa Ana (Pisos), número 3, planta 2, puerta 2.

4.- Que la unidad familiar que consta actualmente empadronada en el domicilio de Llano Santa Ana (Pisos 9), número 3, planta P02, puerta 2, le fue adjudicada esta vivienda mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de Mayo de 2013. La vivienda figura como propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río y se encuentra en arrendamiento social .

5.- Que la numeración asignada a la vivienda, propiedad de este Ayuntamiento y que se encuentra en arrendamiento social, se ha realizado de forma errónea; por lo que se debería proceder a la modificación o corrección material de los datos que figuren en los diferentes documentos donde aparezca.

6.- Que el numero de gobierno que le correspondería a la vivienda propiedad de este Ayuntamiento, destinado a arrendamiento social, es el siguiente :

-Llano Santa Ana (Pisos) número 3, planta P02, puerta 4



7.- Igualmente se informa que las normas a seguir para la numeración de plantas y la identificación de las viviendas, es la siguiente :

“Se marcarán o señalarán las plantas asignándoles una denominación o número, en orden creciente (Ejemplo: Planta Sótano, Planta Baja, Planta Primera, Planta Segunda... o Planta Sótano, Planta Baja, Planta 1ª, Planta 2ª...)y, dentro de cada planta se marcará o señalará la puerta de acceso a cada una de las viviendas, a las cuales se le asignarán letras o números en orden creciente (Ejemplo :A, B, C...o 1,2,3....) comenzando por la izquierda estando situados en la entrada o acceso de cada planta . Con ello se evitará cualquier tipo de ambigüedad y se conseguirá una ordenación uniforme que permitirá la identificación y localización de las viviendas sin problemas.”

SEPTIMO._Que en fecha 20 de Noviembre de 2020 por la Asesora Jurídica de Urbanismo A.J. se emite Informe Jurídico sobre la procedencia de la rectificación y normativa aplicable así como sobre el Procedimiento a seguir para rectificar el error detectado en la numeración correspondiente a la puerta de la vivienda titularidad de este Ilustre Ayuntamiento y sito en la Planta 02 del Edificio n.º 3 de la Avda. Santa Ana (Pisos) adjudicado a Dª Ana Marina Cortes Flores en virtud de Acuerdo del Pleno, en el que se informa que :

“ El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (En adelante LPACAP) establece que “ las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

De los antecedentes antes expuestos, documentos incorporados al expediente y del informe emitido por el Responsable del Negociado de Estadística, se infiere que habiéndose entregado a la adjudicataria las llaves del piso de titularidad municipal, y habiendo tomado posesión de la misma, existe tan solo un error en la numeración, y mas concretamente en el numero de gobierno asignado a la puerta de la vivienda en su día adjudicada. por ello es preciso hacer una adecuación de la numeración contenida en el acuerdo de adjudicación a la contenida en el Catastro y así evitar cualquier perjuicio que este error pudiera provocar para el titular de la vivienda sita en EL BLOQUE TERCERO- PLANTA 2- PUERTA 2, y en consecuencia, para los arrendatarios de la misma.

Por ello, debería rectificarse el error que entendemos debería calificarse mas bien como error de hecho que como material, en la numeración de la vivienda contenida el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Mayo de 2013, con la siguiente nueva redacción



“.... PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-4, a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/ NIE 15.456.991-W y a su unidad familiar.”

También, y dado que es indudable que la rectificación del error en lo relativo al número de gobierno de la puerta de la que es titular el Ilustre Ayuntamiento, y que fue adjudicada a la Sra. Cortes Flores y su unidad familiar, aunque no afecta al procedimiento de adjudicación en sí, si va a afectar de modo directo al domicilio que consta en el Padrón Municipal de Habitantes respecto a D^a Ana Marina Cortes Flores y su unidad familiar, se deberá dar audiencia a la interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la LPACAP, que incardinado en el Título IV relativo a las Disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común, prevé expresamente el trámite de audiencia en los siguientes términos :

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.....”.

VIII.-OCTAVO.- Que fecha 22 de Noviembre de 2020 se dicta el Decreto n.º 3037/2020 de “Inicio de expediente de rectificación de error en el número de gobierno asignado a la puerta de la vivienda adjudicada a D^a Ana Marina Cortes Flores sita en Avda. Santa Ana Bloque 3-Planta 2,” en cuya parte dispositiva expresamente se resuelve :

“.....Primero.- Iniciar expediente de rectificación del error material o de hecho cometido en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, que:



- **De la siguiente redacción:**

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-2.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

*PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-2 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ****4659** y a su unidad familiar.....”*

.”.

- **Pasará a tener la siguiente nueva redacción**

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-4.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

*PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente , el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-4 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ***46599** y a su unidad familiar.....”*

Permaneciendo el resto inalterable.

Segundo.- *Notificar a la interesada D^a Ana Marina Cortes Flores, el acuerdo de inicio de rectificación de error, con indicación que de conformidad con establecido en el art. 82 de la LPACAP dispone de un periodo de audiencia de 10 días, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tengo por oportunas, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.*

Tercero.- *Dar cuenta al Negociado de Estadística del Inicio de Expediente de rectificación de error material o de hecho en el Número de Gobierno asignado a la*



puerta de la vivienda titularidad del Ilustre Ayuntamiento sita en Avda. Santa Ana Bloque 3- Planta 02.”

El Decreto nº 3037/2020 referido, tras dos intentos infructuosos ha sido notificado a la Sra. Cortes Flores en fecha 3 de Diciembre de 2020, **y en el plazo de audiencia concedido, no se han presentado alegaciones.**

IX.- NOVENO .- Que en fecha 7 de Enero de 2021 se ha dictado con n.º 8/2021 **“Decreto de resolución de expediente de rectificación de error en el numero de gobierno asignado a la puerta de la vivienda adjudicada a Dª Ana Marina Cortes Flores sita en Avda. Santa Ana Bloque 3- Planta 02.”** en cuya parte dispositiva se resuelve :

PRIMERO.- *Rectificar el error material o de hecho cometido en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, que:*

- *De la siguiente redacción:*

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-2.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO .- *Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-2 a Dª Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ****4659** y a su unidad familiar.....”*

..”

- *Pasará a tener la siguiente nueva redacción*

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-4.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

*PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente , el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-4 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ***46599** y a su unidad familiar.....”*

Permaneciendo el resto inalterable.

SEGUNDO.- *Someter la presente resolución de rectificación de error para su ratificación en el próximo Pleno Municipal*

TERCERO.- *Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno a la interesada así como al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.*

CUARTO.- *Dar cuenta al Negociado de Estadística del Acuerdo adoptado por el Pleno, al objeto de que previa audiencia de la interesada inste las correcciones/rectificaciones procedentes en el Padrón Municipal de Habitantes.”*

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de enero de 2021, los reunidos, por unanimidad, con los votos nominales de :

- Doña Silvia Raso Martín (Cs): a favor.
- Don Santiago Salas Romero (CP): a favor.
- Doña María del Valle Alfaro Núñez (CP): a favor.
- Doña Tatiana Campanario Moreno (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Fernández Santiago (IULV-CA): a favor.
- Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Javier Navarro García (PP): a favor.
- Doña María Belén Higuera Flores (PP): a favor.
- Don Francisco Ramón Acosta Rosa (PP): a favor.
- Doña Matilde Esteo Domínguez (PP): a favor.
- Don Antonio Ramón Martín Romero (PP): a favor.
- Doña Jovanka Reyes Díaz (PSOE): a favor.
- D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Santos Navarro (PSOE) : a favor.
- Don Francisco Javier Corral Rufián (PSOE) : a favor.
- Doña Auria María Expósito Venegas (PSOE) : a favor.
- Don José María Parra Ortiz (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Corredera Liñán (PSOE) : a favor.
- Don Antonio Navarro Santiago (PSOE) : a favor.
- Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín (PSOE) : a favor; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

I.-PRIMERO.-RATIFICAR el Decreto n.º 8/2021 de fecha 7 de Enero de resolución de



expediente de rectificación de error material o de hecho en el número de gobierno asignado a la puerta de la vivienda adjudicada a D^a Ana Marina Cortes Flores con el siguiente tenor literal :

“Decreto de resolución de expediente de rectificación de error en el número de gobierno asignado a la puerta de la vivienda adjudicada a D^a Ana Marina Cortes Flores sita en Avda. Santa Ana Bloque 3- Planta 02.

*Visto que en fecha 29 de Octubre de 2020, D^a Teresa Hidalgo Castro con DNI ****8973**, y domicilio en C/ Llano Santa Ana (pisos) n.º 3-2º-2, presenta escrito en este Ilstre. Ayuntamiento con n.º de registro 7971 en el que expone sucintamente que “en fechas anteriores al presentarse ante el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento de Palma del Río para darse de Alta en este municipio junto a sus dos hijos menores de edad provista de contrato de alquiler, no se pudo realizar dicha gestión por haber diferencias entre el domicilio del contrato y los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes”*

Visto que el Ayuntamiento de Palma del Río, adquirió por compraventa en virtud de Escritura Pública n.º 885, autorizada por el Notario D. Rafael Jorge Vadillo Ruiz, el día 30 de Septiembre de 2011, la finca urbana nº 9775 cuya descripción registral es la siguiente :

“ DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.-Piso número dos de la planta segunda, que es el de la derecha entrando en la nave izquierda, del bloque tercero, con acceso por travesía que va de la Carretera de la Campana, hoy Avda de Santa Ana, a la calle Amor de Dios, sin número de gobierno, de la ciudad de Palma del Río, cuya entrada mira en dirección Levante, ...”.

Y Visto que según el Inventario General de Bienes y Derechos del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, la finca registral n.º 9775, con referencia catastral 9153203TG9795S0011BW, y n.º de inventario 1.1.00281, tiene los siguientes datos identificativos :

- **DENOMINACIÓN** : Vivienda n.º 2 de la Planta 2ª del Bloque 3º en Avda. Santa Ana
- **DIRECCIÓN** : Avda. De Santa Ana Bloque 3, Planta 2ª Puerta 2
- **BARRIO** : Casco Urbano.
- **DESCRIPCIÓN** : Vivienda en Planta 2ª en Bloque 3º de viviendas de 5 alturas.



Visto que según informe emitido por la Asesora Jurídica de Urbanismo A.J. en fecha 20 de Noviembre de 2020, consta incorporada al expediente Certificación Descriptiva y Gráfica, de la vivienda con referencia catastral 9153203TG9795S0011BW, con fecha de emisión 10 de Noviembre de 2020, acreditativa que el inmueble de titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río tiene la siguiente localización :

- Avda. Santa Ana Bloque 3- Escalera E-Planta 02- **Puerta 04** de Palma del Río .

Visto que según se recoge en el Informe emitido por la Asesora Jurídica de Urbanismo A.J. con vista a los antecedentes existentes en este negociado, se informa que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-2.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-2 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ***4659** y a su unidad familiar.....”

Visto que en fecha 5 de Junio de 2013, mediante acta de comparecencia celebrada ante el Secretario General Acctal. se procede a la entrega de llaves del inmueble del que es titular el Ayuntamiento a su adjudicataria.

Visto que según consta en el Padrón Municipal de Habitantes, D^a Ana Marina Cortes Flores, está empadronada en la Vía Llano Santa Ana (Pisos) n.º 3-piso 02 puerta 2 junto con sus hijos Saray, Indara, y Jose.

Y Visto que también se ha comprobado que D^a Ana Marina Cortes Flores adjudicataria de la vivienda de titularidad del Ilustre Ayuntamiento, consta de alta en el Padrón de recogida de residuos sólidos y en el Padrón del suministro del agua potable y alcantarillado en el domicilio sito en Llano Santa Ana (Pisos) 3-2º-4.

Visto que por el Responsable del Negociado de Estadística se ha emitido en fecha 18 de Noviembre de 2020, Informe en el que tras exponer las manifestaciones y solicitud presentada por D^a Teresa Hidalgo Castro, ya recogidas en el antecedente PRIMERO, informa :



“ 2.- Que en el contrato de arrendamiento aportado, figura como domicilio la vivienda sita en Avda Santa Ana, Bloque número 3, 2º,2ª [Esta dirección se corresponde en el Padrón Municipal de Habitantes con Llano Santa Ana (Pisos), número 3, planta 02, puerta 2].

3.- Que ante la evidencia de que en los documentos, que se han cotejado, figura distinta numeración y, al haber discrepancia en los números de gobierno de la vivienda por parte del Responsable del Negociado de Estadística que suscribe, se mantuvo una reunión con la actual Presidenta de la Comunidad y el antiguo Presidente de la misma. Así, de la información aportada y a la vista de los documentos que obran en poder de este Negociado de Estadística se ha deducido que el número de gobierno que corresponde a la vivienda en cuestión donde se pretende empadronar la Sra. Hidalgo Castro es el que figura en el contrato de alquiler:Llano Santa Ana (Pisos), número 3, planta 2, puerta 2.

4.- Que la unidad familiar que consta actualmente empadronada en el domicilio de Llano Santa Ana (Pisos 9), número 3, planta P02, puerta 2, le fue adjudicada esta vivienda mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de Mayo de 2013. La vivienda figura como propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río y se encuentra en arrendamiento social .

5.- Que la numeración asignada a la vivienda, propiedad de este Ayuntamiento y que se encuentra en arrendamiento social, se ha realizado de forma errónea; por lo que se debería proceder a la modificación o corrección material de los datos que figuren en los diferentes documentos donde aparezca.

6.- Que el numero de gobierno que le correspondería a la vivienda propiedad de este Ayuntamiento, destinado a arrendamiento social, es el siguiente :

-Llano Santa Ana (Pisos) número 3, planta P02, puerta 4

7.- Igualmente se informa que las normas a seguir para la numeración de plantas y la identificación de las viviendas, es la siguiente :.....”

Visto que consta en el expediente información obtenida de la Dirección General del Catastro en la que se relacionan los siguientes pisos que forman parte del BLOQUE 3 de la Avda. Santa Ana :

-Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 01

-Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 02



- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 01
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 01 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 01**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 02**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 03**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 02 Pt 04**
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 01
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 03 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 02
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 03
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 04
- Avda. Santa Ana Bloque 3-Es: E PI 04 Pt 04

Visto que asimismo, la información obtenida de la Dirección General del Catastro, acredita que el titular catastral de la vivienda sita en -Avda. Santa Ana Bloque 3-Es:E PI02 Pt 04 y con referencia catastral 9153203TG9795S0011BW, es el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, siendo el titular catastral de la vivienda situada en la Avda. Santa Ana Bloque 3 Es: E PI 02 Pt 02, D. Francisco Domínguez Pulido con DNI ***6075**.

Visto que art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (En adelante LPACAP) establece que “ las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Y visto que según se recoge en el Informe Jurídico de fecha 20 de Noviembre, en lo relativo a la procedencia de la rectificación, normativa aplicable y procedimiento, de los antecedentes antes expuestos, documentos incorporados al expediente y del informe emitido por el Responsable del Negociado de Estadística, se infiere que habiéndose entregado a la adjudicataria las llaves del piso de titularidad municipal, y habiendo tomado posesión de la misma, existe tan solo un error en la numeración, y mas concretamente en el número de gobierno asignado a la puerta de la vivienda en su día adjudicada, por ello es preciso hacer una **adecuación de la numeración**



contenida en el acuerdo de adjudicación a la contenida en el Catastro y así evitar cualquier perjuicio que este error pudiera provocar para el titular de la vivienda sita en EL BLOQUE TERCERO- PLANTA 2- PUERTA 2, y en consecuencia, para los arrendatarios de la misma.

Y visto que según citado informe jurídico, debería rectificarse el error en la numeración de la vivienda contenida el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Mayo de 2013, que debería calificarse mas bien como error de hecho que como material, con la siguiente nueva redacción:

*“.... PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-4, a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/ NIE ***4569** y a su unidad familiar.”*

Visto que la rectificación del error en lo relativo al número de gobierno de la puerta de la que es titular el Ilustre Ayuntamiento, y que fue adjudicada a la Sra. Cortes Flores y su unidad familiar, aunque no afecta al procedimiento de adjudicación en sí, si va a afectar de modo directo al domicilio que consta en el Padrón Municipal de Habitantes respecto a D^a Ana Marina Cortes Flores y su unidad familiar, se deberá dar audiencia a la interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la LPACAP, que incardinado en el Título IV relativo a las Disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común, prevé expresamente el tramite de audiencia en los siguientes términos :

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.....”



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto que en fecha 22 de Noviembre de 2020, en virtud de Decreto nº 3037/2020 de “Inicio de expediente de rectificación en el número de gobierno asignado a la puerta de la vivienda adjudicada a D^a Ana Marina Cortes Flores, sita en Avda. Santa Ana Bloque 3-Planta 02”, se resuelve iniciar expediente de rectificación del error material o de hecho cometido en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, concediendo a la interesada D^a Ana Marina Cortes Flores, otorgándole a la parte interesada un plazo un plazo de audiencia de 10 días desde la notificación, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **El Decreto n.º 3037/2020 fue notificado a la Sra. Cortes Flores en fecha 3 de Diciembre de 2020 y en el plazo concedido, no se han presentado alegaciones.**

Visto que una vez concluido el trámite de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas, según se contiene en el Informe Jurídico de 20 de Noviembre de 2020, la resolución adoptada deberá ser sometida al órgano que acordó la adjudicación, en este caso el Ayuntamiento Pleno, para su ratificación.

Y visto que como el Certificado del Acuerdo de Adjudicación del Ayuntamiento Pleno, adoptado en fecha 30 de Mayo de 2013, se notificó al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local al objeto de la emisión y remisión de los recibos por el concepto de arrendamiento, también deberá ser notificado el nuevo acuerdo adoptado al objeto de que por citado Instituto se procedan a emitir los recibos por el concepto de arrendamiento relativos a la vivienda en la numeración correcta, sita en Pisos de Santa Ana 3-2º-4.

Visto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art.25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el Decreto 1824/2019, de 24 de junio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local y otros Concejales,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar el error material o de hecho cometido en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo de 2013, que:



- De la siguiente redacción:

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-2.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

*PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-2 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ****4659** y a su unidad familiar.....”*

..”

- Pasará a tener la siguiente nueva redacción

“.....DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA EN PISOS SANTA ANA 3-2-4.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de Mayo del 2013, los reunidos por unanimidad, con los votos a favor del PSOE (9) PP(5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

*PRIMERO .- Adjudicar, previa la tramitación legal correspondiente , el arrendamiento de la vivienda sita en Pisos de Santa Ana, 3-2-4 a D^a Ana Marina Cortes Flores, con DNI/NIE ***46599** y a su unidad familiar.....”*

Permaneciendo el resto inalterable.

SEGUNDO.- Someter la presente resolución de rectificación de error para su ratificación en el próximo Pleno Municipal

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno a la interesada así como al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

CUARTO.-Dar cuenta al Negociado de Estadística del Acuerdo adoptado por el Pleno, al objeto de que previa audiencia de la interesada inste las correcciones/rectificaciones procedentes en el Padrón Municipal de Habitantes.”



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

II.- SEGUNDO.-Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno a la interesada así como al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

III.-TERCERO.-Dar cuenta al Negociado de Estadística del Acuerdo adoptado por el Pleno, al objeto de que previa audiencia de la interesada inste las correcciones/rectificaciones procedentes en el Padrón Municipal de Habitantes.”

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.